

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIÓN OFICIAL.**GOBIERNO DE PROVINCIA.****DEPACHOS TELÉGRAFICOS.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las 8 y 40 minutos de la noche del dia de ayer, me dice lo siguiente:

«A las dos de la tarde estaban tomadas las formidables posiciones enemigas del ala izquierda por la división Primo de Rivera. El centro, mandado por Loma, marcha valientemente sobre San Pedro de Avanto; la artillería admirable ha hecho callar los fuegos enemigos del Monte Montaño y proteje el movimiento de avance en toda la línea. Espero poder comunicar pronto á V. S. la fausta nueva de nuestra completa victoria.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las 5 y 26 minutos de esta madrugada, me dice lo siguiente:

Nuestras valientes

tropas ocupan las posiciones conquistadas durante el dia al enemigo, que apesar de su tenaz resistencia, ha sido arrojado de todas ellas. Nuestra derecha, después de tomadas las alturas de Galdames, se estiende hasta Santa Juliana, á donde se han colocado baterías. La izquierda se apoya en la falda de Montaño, y el centro cubre las inmediaciones de San Pedro Avanto. En tan favorables posiciones, el heroico Ejército de la República espera el dia de hoy para seguir con ardor y completar el triunfo. La artillería ha hecho horribles estragos y la infantería prodigios. El enemigo ha tenido inmensas pérdidas; las nuestras, durante todo el dia, consisten en 435 heridos y 13 muertos, entre estos dos Oficiales.

Lo que participo á

V. S. para su satisfacción y la de los habitantes de esa provincia.»

Y me apresuro á ponerlo en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, que verrán con júbilo el triunfo del valiente ejército de la República sobre las fanáticas huestes del despotismo que tantos males vienen acarreando á nuestra desgraciada Patria.

Segovia 26 de Marzo de 1874.---P. A. del Sr. Gobernador.---El Secretario, Francisco Javier Gómez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las 12 y 40 minutos de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«La batalla de hoy continuaba ruda á la fecha de los últimos telegramas. Los carlistas han hecho esfuerzos su-

premos para sostener su línea del centro; pero nuestras tropas los rechazan con heroísmo por todas partes. Primo de Rivera tomó á la bayoneta el importante Pueblo de Pucheta, y Loma también á la bayoneta, se apoderó de las primeras casas de San Pedro Avanto. Los carlistas han sufrido grandes pérdidas. Las nuestras son 700 bajas en los dos días. A última hora anuncian que el enemigo era estrechado por la derecha y que estaban apagados sus fuegos de San Pedro Avanto.

¡Loor á nuestro valiente Ejército y á su digno Gefe!»

Lo que me apresuro á participar al público de esta provincia, para su conocimiento y satisfacción.

Segovia 27 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA!

miendos de gerga, no lleva cédula de vecindad.

VIGILANCIA.

Por el Sr. Juez municipal de Aldealcorbo, se da parte á este Gobierno de haber sido robado en la noche del 17 del actual, al vecino de este pueblo Mariano Hernanz, un macho cuyas señas se espresan á continuación.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia procedan á la busca y captura de dicha caballería, y caso de ser habla ponerla con la persona en cuyo poder se hallase á disposición de aquella autoridad.

Segovia 22 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

Señas.

Un macho, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, romo, bastante usado, con una albarda y dos mafias mautas de lana, trahajado de la cadera y recargado de los meaudillos de las manos.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comisión provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Febrero último, fijando los que á continuación se expresan:

Peset. es

Racion de pan de 70 decágramos	0,25
Id. de cebada de 6 cuartillos ó sean 6,9375 litros	0,75
Id. de paja de 6 kilogramos	0,18
El litro de aceite	1,24
El kilogramo de carbon	0,08
El id. de leña	0,02
El id. de carne de carnero	1,12
El id. de carne de vaca	1,18
El litro de vino	0,31

Segovia 23 de Marzo de 1874.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Pedro Romero Gilsanz.—El Comisario de Guerra habilitado, Juan Páleto.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la

Universidad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Valencia y Valladolid las cátedras de Patología médica, dotadas con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apóstitos y vendajes, dotadas con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Venciendo el 30 del actual el término fijado por el Poder Ejecutivo de la República, para el pago del 1º y 2º plazo del Empréstito de 175 millones de pesetas; se encarga á los contribuyentes comprendidos en el primitivo reparto, que los que no hubiesen verificado el pago de espresados plazos puedan efectuarlo sin recargo hasta dicho día 30 en la Delegación del Banco de España, sita en esta ciudad, calle de Valdelagüila, núm. 1º los de esta capital y su partido; y los restantes de la provincia, en las Agencias de Cuellar, Riaza Santa María de Nieva y Sepúlveda; advirtiéndoles que pasado que sea la fecha señalada sin haber satisfecho el importe de los plazos, incurrirán los contribuyentes morosos en el recargo ó recargos previstos por la Instrucción de 3 de Enero de 1869.

Segovia 24 de Marzo de 1874.—Luciano Alonso.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Habiendo sido sustraído por los carlistas de la Administración Sobalterna de Tamarite, en la provincia de Huesca, el número y clases de papel sellado que á continuación se expresa, la Dirección general de Rentas Estancadas ha dispuesto anularlos y que se considere de ilegítima procedencia, cuyo acuerdo aparece en la *Gaceta* núm. 74, correspondiente al 15 del actual.

Para evitar su circulación se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á las autoridades, Administradores Sobalternos y Estancaderos, cuiden de examinar el papel sellado que reciban, teniendo presente los números que contienen los sustraídos, recogéndolo en el caso de aparecer, formando el oportuno expediente en averiguación de quienes se dediquen á su expedición y lo remitan á esta Administración principal para adoptar la providencia que haya lugar.

Papel del sello 9º: del núm. 147 750 al 825

Id. del sello 10º: del núm. 277 550 al 277 625

Id. del sello 11º: del núm. 597 500 al 597 775

Segovia 24 de Marzo de 1874.—Luciano Alonso.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, de comparecencia á este Juzgado á Antonio Hernandez y su mujer Juana Blanco, de oficio zapatero, los cuales no se sabe su residencia, apesar de las diligencias practicadas al efecto, por cuyo motivo se ha dado providencia en veintidós del corriente mes, se publique por cédula de citación en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, señalándose el término de quince días para su presentación en este Juzgado al primer llamamiento, y bajo la multa que determina el art. 49 de la misma ley, cuya providencia ha recaído en la querella criminal que se sigue por Juan Rivera Alvarez, vecino de Fuenterrabollo, como marido de Anto-

lina de Santos, contra Eulalia Sacristan, de la misma vecindad, sobre haberla injuriado en palabras. Y á fin de que tenga efecto lo acordado, se pone el presente. Sepúlveda 24 de Marzo de 1874.—Julian Hurtado.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Habiéndose prevenido juicio voluntario de testamentaría de los bienes dejados por desunción de Pía García, vecina que fué de esta ciudad, en providencia de 3 del actual, á instancia de Justo Vacas, vecino de Palazuelos; segura se ha acordado en dicha providencia, por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Mariano García Gimeno, vecino que fué de esta ciudad y uno de los instituidos testamentariamente por la Pía, para que dentro el término de derecho comparezcan á deducir el de que se crean asistidos, pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco González Chia.—Victoriano Pérez Arango y Nagera.

Juzgado municipal de los Huertos

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba interiormente, la cual habrá de proveerse según previene el art. 12 y siguientes de la ley vigente.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes á este Juzgado con los documentos previstos en la citada ley, en el término de 15 días siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Huertos 20 de Marzo de 1874.—El Juez municipal, Nicasio Torregó.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Sé halla vacante la plaza de titular de Medicina y Cirugía de Fresno de Cantespino con la dotación anual de 150 pesetas por esta villa, y las que correspondan por los demás pueblos que componen el partido.

Se admitirán solicitudes de Doctores ó Licenciados en la Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 20 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia.

Fresno de Cantespino y Marzo 21 de 1874.—El Alcalde, Hilario Arribas.

Alcaldía de Muñopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto a la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que todo vecino y hacendado forastero que posea fincas tanto rústicas como urbanas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas de todas ellas en término de 20 días, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno

contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna clase de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Muñopedro 13 de Marzo de 1874.
—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía de Moraleja de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares porque cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho á reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Moraleja de Cuellar 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Cipriano Muñoz.

Alcaldía de Marazuela.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que decía la formación del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año de 1874 a 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta Corporación en el preciso término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo presijado ó en ellas salte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamación de agravio, parandole además el perjuicio que haya lugar.

Marazuela 8 Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Maroto.

Alcaldía de Cabeza de Cabeza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que po-

sean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Cabeza de Cabeza 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Cipriano Sanz.

Alcaldía de Valleruela de Sepulveda.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo, que de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubriesen ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

Valleruela de Sepulveda 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mariano Gaudioso.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana y rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de no verificarlo, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Campo de Cuellar 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Bernardo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de este distrito

en el próximo año de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza, semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicarán la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Bernardo 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Domingo de Andrés.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana, ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que al efecto se reclaman.

Ortigosa de Pestaño 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Segundo Benito.

La Fábrica Trinidad Sepulvedana, principia á funcionar, desde el día 13 del corriente por cuenta de D. Juan R. Zorrilla; en ella se compran granos á precios corrientes. Se admite la molida de granos, bajo el nombre de Maquinas según costumbre y en los que se ha de procurar el mas pronto y exacto despacho: igualmente y en la misma forma funcionara luego la sección de hilados, tan pronto como sean separadas aquellas máquinas. Lo que se pone en conocimiento del público, para gobierno de las personas que de ellas quieran valerse, y en lo que se recibrá un favor.

Sepulveda 13 de Marzo de 1874.—Juan R. Zorrilla.

NOTA. Desde luego se venderá harina, salvados y demás clases.

AVISO AL PÚBLICO.

En el antiguo y acreditado Almacén de Aguardiente, Aceite y Jabón de Lesmes Arranz, frente á las bolas de la Catedral, se ponen hoy á la venta los géneros siguientes, con la rebaja posible, deseando complacer á sus parroquianos.

Para dentro de la población.

Aceite andaluz de primera, á 44 y 45 reales arroba.

Aguardientes de 24 á 25 grados, á 60 idem id.

Idem de 17 grados, á 36 idem id.

Jabón de Arabaca superior, á 37 idem id.

Para fuera de la población.

Aceite, á 39 y 40 rs. arroba.

Aguardiente de 24 grados, á 48.

Idem de 17, á 31.

Jabón de Arabaca, á 37.

Ademas hay otros varios géneros á precios muy arreglados.

INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS

Gerencia universal,

Serrano, 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condición de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operación.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocación en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los ayuntamientos, sino también sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo algunas de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los ayuntamientos se molesten en hacer proposición de ningún género.

Don Víctor del Rey, oficial que ha sido en la Administración económica de esta provincia ofrece sus servicios á los Ayuntamientos de la misma para la buena gestión en cuantos asuntos les ocurrían en los Ministerios y demás oficinas generales del Estado.

Dicho Sr. Rey reside en Madrid, calle de la Luna, núm. 28, á donde se le dirigirá la correspondencia.

Imp. de la V. de Alba y Santisteban.